PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPA É/CDE X / 1/2/2015

PROYECTO DE: ACUERDO IMPEPAC/CDE X / 16 /2015, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015.

Intelligent Revolution
the Armagana Stanfording
y Paralalpoid on Contraction

ANTECEDENTES

Pédicico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano del Gobierno del estado Libre Pédicico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano del Gobierno del estado Libre Poberano de Morelos. la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinàrio correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del estado de Morelos, respectivamente.

A Mediante acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Sticia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos Verde Ecologista de México (39/2014). Socialdemócrata de Morelos (44/2014). Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas recorgenerales de la Constitución Política del Estado y del Código de ESTA INTO Instituciones y Procedimientos Eléctora para el Estado de Moreios, en los UNAS INPONICIO Instituciones y Procedimientos Eléctora para el Estado de Moreios, en los UNAS INPONICIONES ELÉCTOR DE LA SUPPRIO DE LA SUPPRIOR DE LA SUPPRINCIA DE LA SUPPRIOR DE LA SUPPRIOR DE LA SUPPRIOR DE LA SUPPRIOR

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundado la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero Infundado la acción de Inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Portido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de Inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de Inconstitucionalidad respecto de los articulos 59, en la porción que Indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se reflere al planteamiento.

Mostea Coulfe

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X/IG/2015 PES MR

relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General/de Partidos Políticos, en términos del aportado III sesta sentencia.

SÉPTIMO Se regonoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, partafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, pórrafo partago primeros o y b), 287, 288, 289, y 303 del Código de Instituciones y y recursos de Constitución de esta sentencia.

CONSTITUCIÓN DE ESTA SENTENCIA.

ZACATEPEC.

ZACATEPEC.

parrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos alpartir de la notificación de estas puntos resolutivos al Cóngreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Féderación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Pédidico Oficial del Estado de Morelos."

3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinarla el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el initio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

A Én sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Cludadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo, del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoria relativa.

5. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 58, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del dia 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

The state of the s

Aura sound

2

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X / 16/2015 PES MR

6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjuntade 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

manera conjunte del 17 de enero al 15 de febrero del añolen curso.

A El 21 de noviembre del 2014, el Rieno del Consejo Estatal Electoral del manura la composición de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consula pistritat Electoral MPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de proceso Presidentes, las y los Consejeros Electorales, proceso Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

8. El 28 de noviembre del año próximo pasado, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral X con cabecera en el municipio de Zacatepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

día 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo 1975 AC/CEE/028/2015, jel Pieno del Consejo Estatal Electoral del Consejo Estatal Electoral del Consejo Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, apropó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de distitutos locales por ambos principios; así como, integrantes de los estatalmientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral de dinario 2014-2015.

10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante esté Consejo Distrital·las solicitudes de registra de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatas al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado del Morelos.

11. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electorali aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios: así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, cumplió con la paridad de género.

All the

艄

PROXECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAÇÃCDE X/16/2015 drPES MR

12. Con objeto de dar debido cumplimiento a lass disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes giaño en sesión permanente con el objeto de resolver lo relativo al cumplimiento por parte de los institutos políticos acreditados ante éste órgano comicial,

13. Este Consejo Distrital Electoral, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estago por el Principio de Mayorla Relativa, con el objeto de dar debido cu**pali**miento a lo establecido por el articulo 177 del Código de Projedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

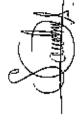
ousza o oistaita: cutofo...... ो ट्रेन क्यान्य कार्यकार्थ 1. párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Rolitico de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con

el numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Censtitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicaña sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejergício no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todasilas autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la ábligación de promover, respétar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consequencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sanajonar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la tley. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de confarmidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más omplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico ਜ਼੍ਰੀਜ਼ਰਾਂਭnal, el género, la édad, las discapacidades, la condición social, las Condiciones de salud, la feligión, las opiniones, las preferenclas sexuales. el estudo civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracejones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier







PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X//6/2015 PES MR

Şţ.

objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad, de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 🛊 8 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

Votar en las elecciones populares,

Poder ser votado para tódos los cargos de elección popular. teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos asi como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan com los requisitos. condiciones y términos que determine la legislación 👸

Asociarse ingividual y libremente para tomar parte en forma

pacifica en los asuntos políticos del país.

PODE இத்திறேப்புado para cualquier empleo o comisión del servicio publicó, tenlendo las calidades que establezca la legio.

ျုံးမှုလုံမှုကူနှာ့ရှိမှိုးမှူးကြေdano de la República:

្នុក្សស៊ីប៉ុន្តែខែនាស៊ីនិន្ទាមបញ្ជីបnes y en las consultas papulares en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con $rac{1}{2}$ to establecido por los artículos 41. Base V, Apartado C y el artículo [16, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, fercer párrafo, 69, fracción i y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito ligical, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la principal electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y parldad de género.

Ási mismo, los articulos 41, fracción | de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3,4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, frácciones I y II de la Constitución Politica Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo. Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante ejecciones libres. auténticas y periódicas; misimas que tendrán verificativo em la fecha en se efectúen las electrones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal sus formas de





PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X//6/2015 PES MR

intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, contorme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremigles o con objeto social diferente a la creación de pertidos y cualquierana de afiliación corporativa.

Por otra parte, serior que los partidos políticos nacionales tendrán de entra participa de las elecciones de las entidades federativas y cumicipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por clembro de la votación válida emitida en cualquiera de las ieleccitares de la votación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, pártafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita jen una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triumos de mayoría que hublese obtenido.

Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún por el por el

Por otro lado, los artigulos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos (de Porto) por otro lado, los artigulos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos (de Porto) Porto de Porto

1

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPACIÓN DE X//6/2015 PES MR

Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. 🦙

Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragió universal e igual y por vato secreto que garantice la libre exprêsión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son figuales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección Igual y efectiva.

VIII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Hymanos, señajan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes de la chos y oportunidades:

Capicipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de los asuntos públicos, directamente o de la dirección de l

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. garantice la libré expresión de la voluntad de lós ectores.

c) la femer acceso, en condiciones generales de la las funciones públicas de su pais.

Aunado a lo anterigr, todas las personas son iguales ante la leý, por tanto tienen derecho, sinidiscriminación, a igual prótección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV. incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: II, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales: refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá. para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos g_. más de estos póderes en una sola persona o ^acorporación, ni deponitorse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder esistado, su integración será proporcional al número de hobitantes: depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea dena ninada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 distrados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos encipual número de distritos uninominales, según el principio de mayorla relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral Ley General de Instituciones y Pracedimientos Electorales. integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernawaca norte, que comprende el muḥicipio de Huitzllac y la parte norte de municipio de

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X/16/2015 PES MR

Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito; Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito; Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emillano Zapata, con cabecera en la ciudad/de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte nofte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec: Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec: Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municiplos de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xáchitepec, con cabece an Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtia, que certore de los municiplos de Amacuzac y Puente de Ixtidicon cabecera en la comprende los municiplos de Ixtidi. Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tlaltizapán y Zacatepec, conficabecera en la ciudad de Zacatéped de Hidalgo: Décimo Primer Distriço: Jojutla, que ண்ளு அடிde los municipios de Jojutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la TEP chodad de Jojutla de Juárez. Décimo Segundo Distrito: Yautepec ponlente, quacypprende el municipió de Tepoztlán y la parte ponienté del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan. Tlainepantia, Tlayacapan y Totolapan; con cabecera en la cludad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarta Distrito: Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautia, con cabecera en la ciudad de Cuautia; Décimo Quinto Distrito: ¿Cuautla sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtia, que comprende los municipios de Ocuituco! Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtia; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec: y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del ang de su renovación.

Y Por su parte los articulos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Porticos y 23 pártidos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Sobjerano de Morelos, determina que los partidos políticos de Berán registrar mediante fórmulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietarlo y un Suplente ambos del mismo género.

Con Con

A Second

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X //6/2015 PES MR

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitadide los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por mingún motivo, se admitirán critegios que tengan como resultado que jalguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distrités en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajós en el proceso. electoral anterior, 🎉

Cada Instituto político dețerminará y hará públicos loș criterios para garantizar la parigad de género en las candidaturas 🛍 Legisladores : Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las gondiciones de igualdad entre géneros.

XI. El disposition 25, de la Constitución Política local, en correlación con el Constitución Política local, en correlación política local po para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los sitos pera ser Diputado propietario y suplente, mismos que se ign a Eontinuación l

> Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia reon antiquedad minima de diez años anteriores a la fecha de la elección.

- Tener una residência efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más (del un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residendia en cualquier parte del Muniĉipio de que se trate. 1
- Ser ciudadano, del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electore Econtando con credencial para votar actualizada; y
- Haber čůmplido 21 años de edad.

Es de vital importancia destacar, que para formar en la relación de candidatos Diputaĝos en circunscripciones electorales las plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones i, ili n acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior ch**ij**de la elección, dentro del Estado,

recis**ó**ndo que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de gos públicos de elección popular.

Abora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado. refiere que no podrán ser diputados los ciudadonos que ocupen los siguientes cargos:



PROMECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAÇÃO DE X//C/2015

1.00

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el perlodo inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales jo los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso; Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Partito en servicio activó y los Jefes o Mandos Superiores de Partito de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los desidentes Municipales o los titulares de algún Órgano de Relitico-Administrativo ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciores, solvo que se separe del cargo noventa días de la fecha de la elección;
- El Consejero Presidente o los Consejeros Ejectorales del Organismo Público Ejecutivo del Organismo Público Ejecutivo del Organismo Público Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Ouienes pertenezcán al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló así como los que habiendo sido candidatos independientes seán propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- > Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuartelazo; y
- Los ministros de chalquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentario del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XIII. Refiere el articulo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los cludadanos señalados en la fracción III, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días anteside la elección.

ń.

Safar

PRICE SO ELLET OF

The source of the

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X/K/2015

XIV. Los articulos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I; II y XVI, dél-Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la . vida democrática y coadyuvar/en la prómoción y difusión de la cultura. política: garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezça el instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a los premogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los organos distritales y municipales durante el proceso electoral.

With Fortsu parte el ordinal 232, numeral 4, de la ley General de institutiones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los la granismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de sun género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improjupgable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustitudas no se aceptarán dichos registros.

XVI. Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales. Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelós, reflere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, táles órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense.

XVIII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por en Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido

idana; así mis

comp tigh

ווישמונט כ

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X//6/2015 PES MR

político o coalición con registro podrá contar con un representante unicamente con derecho a voz.

Ahora bissides numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de de la condidatos de cargos de elección popular y 2 inciso a) de los cardidatos de cargos de elección popular y 2 inciso a) de los condidatos a Diputados locales por principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son acceptos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son acceptos procesos de establecen que los Consejos Distritales Electorales, son acceptos procesos de establecen que los Consejos Distritales Electorales, son acceptos de electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a Diputados de mayorla relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XX. Por su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro, de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tompindo como fundamento las disposiciones legales, reglamentos y lineamientos de referencia, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para resolver respecto a la solicitud de registro de los condidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada mediante la fórmula respectiva por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, para el presente proceso electoral local ordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada par el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 198½ con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año: la cual dispone en su articulo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce ó ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

de para

d

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPADEDE X //6/2015

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Ellminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropladas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particulor, garantizarán a las mujeres, en igualdad de cendiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las eleccionés y reféréndums públicos y ser elegibles para la production de elecciones públicos;

Participal de mulación de sus politicas gubernamentales y en la legisión de éstas ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones pelsos en todos os planos gubernamentales:

and the difference of the contraction of the contra

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos, los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el jartículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades.

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elégidos en elecciones periódicas, auténticas, réalizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. $\frac{1}{2}$

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Platáforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el númeral G.L., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer iguáldad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en lá adippción de decisiones. En dondie se indiça como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los organos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administrațion pública y en la Judicatura, Incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivós concretos y medidas de aplicación a fin de j aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria dellas mujeres y los hombres, de ser necesarlo mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en fodos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en 🗐 numeral G.2, șe establece aumentafula cadacidad de la mujer de participar ép la adopción de l decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, e<u>l crite</u>rio sostenido: 31

> gart. Gair

A Para

Z Popular

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX//6/2015 PES MR

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS, NATURALEŽA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la Interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Perechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Ellminar la Discriminación: 1, 2, 3, parrafo primero, y 5, fracción i, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como dellos criterios; de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión onsultiva OC-4/84; y al resolver los casos Castañeda Gutmaniys. México: y Constitivo OC-4784; y ai resolver los casos Castaneda Gutman; ys. México; y De Niñas Year Missolico; ys. Répública Dominicana; se advierte que las acciones de la compensatoria para acciones el des estala, que tienen como propósito revertir estenarios de la compensatorio y de facto que entrentan ciertos grupos humanos en el la compensación de sus defechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad societa en el la compensación de sus defechos de los sectores sociales. Este tipo de lacciones se caronas de la compensación de la compensac encuentra conditionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir. y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar: así cómo razonables y objetivas, ya que deben responder al Interés de la colectividad a partir de una situación de Injusticia para un sector determinado."

XXII. Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentarla los articulos. 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos de Gacto de San José); y 164 del Código de Instituciones y frocedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora blen, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidados independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, parrafos segundo y apinto del código comicial vigente; 8 del Regiomento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.

Algebra .

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPERAC/CDE X//4/2015 PES MR

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los redulsitos que la norma exige, durante el plazo de registro o blen dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de la tres días que este Código establece.

dentro de los plazos estáblecidos por el Código de la materia, que podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXVII. De igual manera los númerales 183 del Código de Instituciones y Procestimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Estado de Morelos, y el numeral 17 del Estado de Morelos, y el numeral 17 del Estado de Cargos de Elección Popular. Se devios Lineamientos para el registro de candidatos de los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

Nombre viapellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;

ָנָנ<u>ו</u>יִי

- IV. Denominación, emplema, color o combinación de colores del partido o coalición que la postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Regiamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elabórarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

Mary Control of the C

PROVECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAÇÃO E X/1/2/2015

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de ageptación de la condidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residência que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente:
 - es l'ajografías tamaño infantil, y
 - Cari fum vitae.

i Ti

dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXIX. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en cáso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Ejectorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del "Instituto Morelense" de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hublesen efectuado, dentro de los veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXXI. Por otra parte, el númeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoria Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayúntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma formáxia más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la valide de eficacia de los

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX/////2015 PES MR

registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadóna.

XXXII. Asimismo, del analisis realizado a la formula de candidatos a Diputados de mayoría relativa del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las formulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 16 del Regiamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios en la como integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morel para el proceso electoral dedinario 2014-2015.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO PARTIDO PARTIDO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL relativas al registro de la fórmula de candicatos a Diputados de mayoria/relativa, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firmas de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación y combinación de colores del partido que los postula; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 183 del Código Electoral vigente en el Estado; artícula 17 del Reglamento para el Registro de Candida de las cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos ambos principios

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en interese a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este en el párrafo de las acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civilización de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente: tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y curriculum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma dos requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos: 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

Justo 1

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X/16/2015

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular. 5 de los Lingamlentos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principlos, transcurido del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos agas candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los linean la como el artículo 6 de los linean la como el artículo 6 de los linean la como el registro de la como el registro de la segundo en como el como en curso.

Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Moreles se de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Estados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Regiones para el presente proceso electoral local ardinario, en términos de la dispuesto por los artículos 10 del Regiamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Regiamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

Al respecto, es detexplorado de recho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacté observançia de las leyes y que resultá indebido que a través de ellos se desatiendo o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar

La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persigue la sejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley; por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni

The same of the sa

Note of the state of the state

 $y^{\mu}(t)$

^{&#}x27;Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando est lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la lay no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el limite del tiempo establecido en el parralo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretal los recesos que fuerán necesarios durante las sesiones permanentes.

permanentes.

Articulo 11. Los Consejos podrán declarárse en sesión permanente cuando ésí lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el limite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

PROMECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPACA DE X/16/2015 PES MR

contrariaria, sino que debe respetarla en su letra y enjisu espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley. 3

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquia de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecía en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva;

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordination de la composition del composition de la composition del ဖြည့်တွဲ့ la creada;;de acuerda con tal regulación, inferior a la primera. El orden ur idico especialmente aquel cuya personificación constituye ellestado, no es, por tanto, una dispersión de ordanomientos anárquicamente subordinados entre si, y d'élusta de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquia que se integra con base en diversos niveles. La unidad de escis normas hállase; constituída por elineano de que la creación de las de grado másigajo, se encuentra determinada por otros de nivel superior, cuya creadón es prevista a su vez, por otra todavia más alta, hasta llegar a la norma primaria offundamental que representa, siempre, la sugrema razón de validez de todo diden jurídico. Las normas generales crejadas por órganos legislativos constituidos, representan un Intxel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden vigrárquico del derectio. Esa es precisamente la intención del constituyente d'anifiestamente expresada en el texto del articulo 133 constitucional, ol señalar específicamente la frase,"...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella...". así, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera seria menester, como sucede en el caso de la norma fundamiental, que una ley secundaria determinara en su articulado, la creación de otro ordenamiento, secundana determinara o_n so successiva. Secundana determinara o successiva de la constantaria cualquiero que sea su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), para estar entoriçes en la posibilid**ad de hablar de una verdader**a relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos: normativos generales, situación que no acontece en el caso de [...]

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los regiamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o regiamento se ajusite a la Constitución respectiva en cugnto a sus facultades y competencia.

REGLAMENTOSs SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. とは fundamentación de los regiamentas se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro

Ofr. TENA RAMIREZ, Feliper Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrua, Mexico 1992, p

g

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X/ 6/2015

de los limites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tantó del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas, de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estago de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 177, segundo pártago, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral⁴.

Por tanto los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense Gele Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron@onstituirse en sesión permanente, para elxtratamiento de a discoplación de las solicitudes de registro de las y los candidatos pestulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y ကျားကျားဝှိန် မြို့ los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente estableçãos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal. Electoral, así como a los Coñsejos Distritales y Municipajes Electorales, respecto de plazo de ocho glas contemplado en el articulo 177, parrafo နှု့မွှေပညီဝါလွှဲမှု Código de Institüciones y Procedimientos Electorales para el stado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito, 🗗 competencia, teṅgḡ determinado tiempo para resolver sobre la: procepencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa tud:se pondero declaran en sesión permanente en los mencionados Cansejos Electorales, para Boder realizar buenas prácticas jurídicas en el l dination de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos. vigilando el adecujado registro de las candidaturas parigidiputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmentes atendiendo al estugio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de liègistros presentadas, con el objeto de garantizar la j paridad, alternanção y equidad de género en los registroﷺde candidatos. correspondientes. Conformé à la argumento de autoridad déterminado por l la Sala Regional del Tribuna) Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sege en el Distrita-Federal, en el expediente SDF $rac{1}{2}$ JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de

* El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.



Tronca come The

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX//6/2015 PES MR

paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección populat; ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo enacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección pópular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la giudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgano comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducente respecto al registro de la lista de candidatos à Diputados de representación proporcional, presentada por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

XXXIII. En virtud de la antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principlo de mayoria relativa, del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL toda vez que fueron presentadas en tlempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a corgo de electrición Popular y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el procesa electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se

•	及 二	ZACATEPEC X	75
PÁRTIDO/COALICIÓN	ا بات مانزن	PROPIETARIO	SUPLENTE
PES	(1)(2) (1)(2)	IGNACIO GARCIA MORALES	ANDRES MENDOZA PEREZ

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los articulos 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambas princípios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, ordena publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, la formula de candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de mayoría relativa, del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de la anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los

a 211192 4

M

PROPECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPACICOEX//6/2015

órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los articulos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41/, fracción I, Base $V_{\rm s}$ Apartado C y el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracciones li y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 1, 2, 3/numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley Generaj^rde Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23, j párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25, 26, 27,¦30 de la Constitución Política de Estado Libre y: Soberano de Morelos; 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo 65, fracciones I, y quinto 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código del Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 8, 23, 30 del Registro para el registro de candidatos a cargos de elección popular: 2 inciso de de los Lineamientos para el registro de candidates a Diputados រប៉ុស្តែទ្រទុ្ជpor ambas principios así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos: 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones 🎚 pidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 1,43, 23, 24 de la Convención Americana sobre . Derechos Humanos (Pacto de Sah José); 1, 2 de la Declaración Universal de los : Derechos Humanos, 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 3, \$, 6, 7, Inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancional, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Récomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Biscriminación contra la Mujer, y Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015 del : Conseja Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y ofticipación Cludadana; este Consejo Distrital Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Distrital Electoral es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principlo de mayorla relativa por el X Distrito Electoral del Estado de Morelos, presentada por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL para el presente proceso ejectoral ordinario local.

SEGUNDO.- Se aprideba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por del principio de Mayoría Relativa al Epingreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIÁL; toda vez que cumple con todos dos requisitos legales que establecen da Constitución.

CONSEJO DIST DECIMO TAC ROCESO ELEC

Marica comb

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE___/___/2015

Política del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Reglamento y así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario/2014-2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presenté registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIÁL a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO - Publiquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de candidatos precisado en el Resolutivo que antecede en el Periódico Oficial "Ejerra y Libertad" organo del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entigad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de Musicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Lastituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en La página al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO (1) POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL por conducto de su representante (1) por conducto (1) por condu

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir. de su aprobación.

El presente acuerdo es áprobado en la ciudad de Zacatepec, Morelos, en sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral del Decimo Distrito con cabecera en el Municipio de Zacatepec. Morelos: del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 28 de marzo del año dos mil quince, por una nimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos.

I'M'S SONOTO

